

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 15 DE ENERO DE 2014

RESOLUCIÓN 02/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100042913.

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100042913**, en la que se requiere:

"Solicito:

A) Mapa georreferenciado en el que se señale la ubicación de las 397 hectáreas desincorporadas del Área Natural Protegida Nevado de Toluca, a raíz del decreto presidencial del 1 de octubre de 2013, con el cual dejó de ser Parque Nacional para convertirse en Área de Protección de Flora y Fauna;

B) Reporte sobre las características topográficas del o los puntos geográficos en donde se ubiquen esas 397 hectáreas desincorporadas (incluyendo su altitud sobre el nivel del mar);

C) Reporte de usos de suelo autorizados y situación legal sobre tenencia de la tierra, de esas 397 hectáreas desincorporadas;

D) Reporte sobre las actividades productivas que se realizaban en esas 397 hectáreas cuando eran consideradas como parte del Parque Nacional Nevado de Toluca.

Otros datos para facilitar su localización

El "Estudio Previo Justificativo para la Modificación de la Declaratoria de Área Natural Protegida Parque Nacional Nevado de Toluca" (que puede ser consultado en la página de internet de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la siguiente liga: <http://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>) establece que el área que abarcaba el Nevado de Toluca, a raíz del decreto de parque nacional emitido por Lázaro Cárdenas en 1936, era de 53,987 hectáreas (la autoridad federal incluye un mapa de lo que abarcaba el Parque Nacional, por lo que no puede aducirse que los límites de esta zona no estaban determinadas oficialmente), mismas que se redujeron a 53,590 hectáreas con el decreto emitido el 1 de octubre de 2013 por el presidente Enrique Peña Nieto, y con el cual se modificó el estatus legal de esta zona natural a "zona de protección de flora y fauna", lo que representa 397 hectáreas menos que cuando era Parque Nacional.

Toda la información que solicito obligatoriamente obra en poder de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), debido a que, para poder desincorporar esas 397 hectáreas, antes tuvo que saber dónde estaban; las actividades productivas, la tenencia de la tierra y el uso de suelo de esas 397 hectáreas debieron determinarse por la autoridad, debido a que este ejercicio se hizo con la totalidad de las 53,987 hectáreas que originalmente conformaban el



Parque Nacional Nevado de Toluca; las características topográficas y la altitud sobre el nivel del mar de estas 397 hectáreas debieron ser determinadas por la autoridad, para poder desincorporarlas de la ahora Zona de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca." (COPIA TEXTUAL)

II. Con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace de esta Comisión, con fundamento en los artículos 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) turnó a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico (DRCEN), unidad administrativa competente, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la solicitud de referencia, para su atención.

III. Mediante oficio número F00.6.DRCEN/0001/2014, de fecha quince de enero de dos mil catorce, el C. Guillermo Ramírez Filippini, en su carácter de Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, emitió respuesta a la solicitud de referencia, misma que en su parte sustantiva, refirió lo siguiente:

"... Por lo anterior expuesto no se cuenta con la información solicitada toda vez que las 397 ha mencionadas en el Estudio Previo Justificativo para la modificación de la Declaratoria, corresponden a asentamientos humanos y tierras de cultivo..." (COPIA TEXTUAL)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y Lic. José Rafael Ambríz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que es competente para confirmar, la inexistencia de la información, conforme a los términos que establece el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento y en base al procedimiento 6.2. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia y Archivos.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG, establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que el artículo 46 de la LFTAIPG, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado".

IV. Que la DRCEN, señaló en su oficio número F00.6.DRCEN/0001/2014, de fecha quince de enero de dos mil catorce, que no cuenta con la información solicitada, toda vez que las 397 hectáreas mencionadas en el Estudio Previo Justificativo para la modificación de la Declaratoria, corresponden a asentamientos humanos y tierras de cultivo, de lo antes expuesto, se depende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad



Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el antecedente I de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la misma, ya que la DRCEN, señaló que no cuenta con la información solicitada, toda vez que las 397 hectáreas mencionadas en el Estudio Previo Justificativo para la modificación de la Declaratoria, corresponden a asentamientos humanos y tierras de cultivo, como se señaló en el oficio número F00.6.DRCEN/0001/2014, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, lo que se fundamenta en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la fecha de la presente.


LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.

LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES.


LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRÍZ MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.